

*“2014, Año de Octavio Paz”*

México, D. F., a 24 de noviembre de 2014.

**PRIMERO FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**

Av. Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7.  
Col. Juárez.  
México, D.F., C.P. 06600.

At'n.: Eduardo Siqueiros T.  
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 15-C y 15-A, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

- I. Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de fianzas para practicar los ramos y subramos de fianzas a que se refieren el artículo 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-C-à-2684 del 8 de agosto de 1991. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-0790/14 del 7 de octubre de 2014.
- II. Mediante oficio 366-III-0537/14 del 7 de julio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
  - a) Otorgó autorización para que se reformen los estatutos sociales de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de cumplir con la regulación aplicable para filiales, de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Establecimiento de Filiales de

Instituciones Financieras del Exterior, en los términos del Anexo 1 del oficio 366-III-0537/14 mencionado.

- b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha de su notificación, el primer testimonio original y dos copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolizara el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable para proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de fianzas.
- III. Con escrito del 30 de septiembre de 2014, Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública No. 64,412 del 12 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 para la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 8 de julio de 2014, que resolvió modificar los estatutos sociales de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 10 de septiembre de 2014, con folio mercantil No. 124392\*.

### CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la aprobación a los estatutos sociales, tal como se indicó en el Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.
- II. Que dentro del plazo citado en el inciso b) del Antecedente II, remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 64,412, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Se modifica el proemio, los Artículos Primero, Segundo y Tercero, base III, de la autorización otorgada a Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de fianzas, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PRIMERO FIANZAS,



S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o., y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría autoriza a Primero Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de Liberty Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., sociedad relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás normativa que derive de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- y II.-...

III.- El domicilio social de la institución de fianzas filial será la Ciudad de México, Distrito Federal..."

**Segundo.-** La autorización otorgada a Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE

FIANZAS FILIAL, DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o., y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría autoriza a Primero Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de Liberty Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., sociedad relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
  - a) Individuales; y
  - b) Colectivas
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
  - a) Judiciales penales;
  - b) Judiciales no penales; y
  - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
  - a) De obra;
  - b) De proveeduría;
  - c) Fiscales;
  - d) De arrendamiento; y
  - e) Otras fianzas administrativas.
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
  - a) De suministro;
  - b) De compraventa;
  - c) Financieras; y
  - d) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:
  - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
  - b) Sin relación con pólizas de fianza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de fianzas filial estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás normativa que derive de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$62'000,000.00 (sesenta y dos millones de pesos 00/100 M. N.).

b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de fianzas filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.”

**Tercero.-** La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Atentamente,  
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Yolanda Torres Segarra

C.c.p.-Titular de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.  
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Insurgentes Sur No. 762, Piso 10, Col. Del Valle, C.P. 03100.- Ciudad.

XCD\* E- 13204/14